

REPUBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 80^a, en miércoles 13 de abril de 1955

(Especial: de 15.15 a 15.50 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LETELIER

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y CANAS

INDICE GENERAL DE LA SESIÓN

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se pone en discusión el proyecto que fija el monto mínimo de la asignación familiar para los obreros, y es aprobado en general.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Cuenta. No hubo.

1.—FIJACION DEL MONTO MINIMO DE LA ASIGNACION FAMILIAR PARA LOS OBREROS.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto de ley que fija el monto mínimo, por día trabajado, de la asignación familiar para los obreros.

Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social es el Honorable señor Alegre, y de la de Hacienda, el Honorable señor Mallet.

—*Dice el proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social:*

“Artículo 1º.— Fíjase el beneficio de asignación familiar establecido por el D.F.L. N° 245, un valor mínimo de \$ 10 por carga y por día trabajado.

“Artículo 2º.—Las disposiciones de esta ley regirán a partir del 1º de octubre de 1954”.

—*La Comisión de Hacienda propone a la Honorable Cámara, en reemplazo del aprobado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, el siguiente proyecto de ley:*

“Artículo único.—Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1953, que establece la asignación familiar para los obreros, en la forma siguiente:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 5º por los siguientes:

“El valor de la asignación familiar se determinará por el sistema de compensación. Para este objeto, el Consejo del Servicio de Seguro Social, fijará anualmente el monto de las asignaciones familiares que regirán al año siguiente.

Para determinar el monto de la asignación familiar por carga correspondiente a un año determinado, el Consejo del Servicio de Seguro Social hará una estimación de las probables entradas que con ese fin percibirá durante el expresado año y el número total de cargas por servir. Con relación a ambas cifras fijará el monto de la asignación por cada carga.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá determinar que el valor de la asignación es variable a base de que a un mayor número de cargas corresponde una asignación superior.

En caso de que el año anterior se hubiere producido un déficit se destinará previamente de la entrada probable del ejercicio la suma necesaria para cubrirlo, y cuando se haya producido un excedente, se agregará a los fondos por repartir.

b) Agrégase al comienzo del inciso final del mismo artículo lo siguiente: “Los asegurados percibirán mensualmente, por cada día trabajado y por cada carga, la asignación que fije el Consejo”.

c) Agréganse al artículo 12 los siguientes incisos nuevos:

“Sólo tendrán derecho a asignación familiar en el período anual correspondiente, los obreros que declaren y justifiquen sus cargas de familia antes del 31 de diciembre de cada año.

Los obreros que declaren sus cargas de familia con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior, sólo gozarán de asignación a contar del período siguiente.

Sin embargo, las cargas que nazcan o se produzcan después de efectuada la compensación darán derecho a los obreros a percibir asignación familiar dentro del período anual correspondiente y a partir de la fecha en que se acrediten, siempre que se justifiquen antes de la expiración del mismo”.

d) Reemplázase en el artículo 10, la cifra “10%” por “8%”.

e) Reemplázase en el artículo 15 el inciso primero por los siguientes:

“El Servicio de Seguro Social podrá autorizar el funcionamiento de cajas particulares de compensación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que su administración quede confiada en forma paritaria a patrones y obreros;

b) Que no cobren cotización obrera;

c) Que comprendan un mínimo de cinco mil imponentes, y

d) Que paguen una asignación superior por lo menos en un 20% a la que pague el Servicio de Seguro Social.

Autorizada por el Consejo del Servicio de Seguro Social y reducida a escritura pública dicha autorización, se tendrá a la respectiva caja de compensación como persona jurídica para todos los efectos legales.

Dos o más cajas de compensación podrán asociarse previa autorización del Consejo del Servicio de Seguro Social”.

f) Agréganse los siguientes artículos nuevos al mismo Decreto con Fuerza de Ley:

“Artículo—Créase en el Servicio de Seguro Social un fondo de estímulo de nupcialidad y natalidad, destinado a otorgar bonificaciones especiales y préstamos en los casos de matrimonio y nacimiento.

Este fondo se formará con un 3% del monto total de los aportes señalados en el artículo 8º y será administrado por el Con-

sejo del Servicio de acuerdo con las normas generales que él mismo determine”.

“Artículo—Los colegios fiscales y particulares estarán obligados a dar preferencia en la matrícula y becas gratuitas, en la forma que lo determine el Reglamento, a las familias de imponentes del Servicio de Seguro Social con más de cinco hijos.

El Servicio de Seguro Social y la Fundación de Viviendas de Emergencia deberán destinar un mínimo del 50% de las viviendas que distribuyan o arrienden, a las familias de imponentes del Servicio con cuatro o más hijos”.

g) Suprímense del inciso primero del artículo 2º transitorio del mismo D.F.L. las palabras “en la actualidad”.

Suprímese del inciso segundo de la citada disposición la palabra “actualmente”.

Artículo transitorio.—En el término de 60 días el Servicio de Seguro Social deberá efectuar la primera compensación a que se refiere la presente ley. En el período intermedio se pagará una asignación familiar de \$ 15 diarios por carga.

Se exceptúa de la obligación de pagar esta asignación de \$ 15 diarios durante el citado lapso de 60 días, a las empresas o cajas particulares de compensación”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

El señor ALEGRE.—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, en octubre del año pasado, la Comisión de Trabajo y Legislación Social conoció de un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se elevaba el monto de la asignación familiar, de \$ 4,65 a \$ 10 diarios por carga.

Se fundaba dicho Mensaje en que se había producido un excedente de los fondos destinados al pago de la asignación familiar obrera, los cuales habían sido establecidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 245. Según los antecedentes de que dis-

puso la referida Comisión, dicho excedente ascendía a \$ 160.000.000 mensuales.

Además, se encontraban pendientes en la Comisión de Trabajo y Legislación Social una moción de los señores Carmona y Mallet y un Mensaje del Ejecutivo sobre la materia. Sin embargo, a petición de un Honorable Diputado miembro de esa Comisión, se decidió tramitar de inmediato aquella iniciativa del Ejecutivo y no entrar al fondo del problema. Este detenido estudio lo hizo posteriormente la Comisión de Hacienda, a mi juicio, en forma acuciosa.

Mientras se tramitaba este proyecto, el Gobierno dictó el Decreto Supremo N° 1.024, de cuatro de diciembre del año próximo pasado, por el cual se subió el monto de la asignación familiar a diez pesos diarios.

Señor Presidente, el informe de la Comisión de Hacienda, de que conocerá oportunamente la Honorable Cámara, en realidad, resuelve los problemas creados con motivo de la vigencia del D.F.L. N° 245. Uno de ellos, es el que se relaciona con el sistema de pago de la asignación familiar.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 245 estableció el sistema que consiste en regular el monto de la asignación familiar obrera con el salario medio y el número de cargas declaradas. Así lo dice expresamente el inciso 2° del artículo 5° de ese Decreto con Fuerza de Ley.

En la moción presentada por los Honorables señores Carmona y Mallet y también en el Mensaje del Ejecutivo a que ya hice referencia y que se encontraba pendiente en el seno de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, se contemplaba el cambio de este sistema de pago de la asignación familiar por un régimen de compensación.

No analizaré en detalle este punto pues de él se ocupará el Honorable colega señor Mallet, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, que es la que ha resuelto proponer la creación de este nuevo sistema, junto con otras modificaciones de

importancia y el otorgamiento de otros beneficios.

He dado esta explicación a la Honorable Cámara, porque el proyecto que despachó la Comisión de Trabajo y Legislación Social, para aumentar a diez pesos diarios la asignación familiar, en el hecho ya no existe o, mejor dicho, no tiene razón de ser por haberse alzado el monto de dicha asignación por el Decreto con Fuerza de Ley aludido.

Era cuanto tenía que informar, señor Presidente.

El señor MALLETT.—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLETT.—Señor Presidente, con mucha claridad el Honorable señor Alegre ha explicado ya el alcance de cada una de las iniciativas legales presentadas sobre la materia en debate. Así, como muy bien señalaba, la asignación familiar, que se fijó primitivamente en cuatro pesos y fracción por día de trabajo, fue elevada posteriormente, por Decreto Supremo de insistencia, a diez pesos. Este decreto, no obstante su dudosa legalidad fue cumplido, porque importaba un beneficio para los imponentes y, además, porque existían recursos en exceso.

El Honorable señor Carmona y el Diputado que habla, que encontramos poco técnico este sistema de pago de la asignación familiar, redactamos un proyecto de ley que tendía a establecer, como régimen financiero, el de la compensación.

El Ejecutivo también envió un Mensaje al Congreso Nacional sobre la materia. La Comisión de Hacienda, al conocer de dicho Mensaje, ya aprobado por la Comisión de Trabajo, consideró oportuno entrar a estudiar el fondo del problema y modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 245.

La primera de estas sustanciales modificaciones consiste en reemplazar el régimen financiero establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245 por uno de com-

pensación. Como manifestaba el Honorable señor Alegre, en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 245, se establecía que los asegurados recibirían una asignación familiar equivalente al 0,35 por ciento del salario medio de las pensiones definidas en el artículo 5º de la Ley N° 10.383. O sea, la asignación familiar se fijaba, no en relación con el monto de los recursos, ni tampoco con el número de cargas acreditadas, sino con un valor, digámoslo así, que no era compensatorio.

Esto traía por consecuencia dos hechos: que se produjeran tremendos déficit, o grandes supéravit. En el hecho se produjo en el Servicio de Seguro Social, por estas circunstancias, un superávit del orden de los tres mil millones de pesos, porque la válvula, digámoslo así, del sistema establecido no era, repito, de compensación.

El sistema de compensación que se establece en el proyecto de ley de que conoce la Honorable Cámara en estos momentos, es exactamente igual al que rige en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, desde el año 1936, con espléndidos resultados. ¿En qué consiste? Cada año se hace un cálculo aproximado de los recursos con que se va a contar para el año siguiente, como también del número de cargas que existirán. De esta manera, se hacen las provisiones necesarias para las nuevas cargas que puedan aparecer. Se divide el dinero por el número de cargas, determinándose así el monto de la asignación. No hay peligro de que se produzca un gran déficit financiero, ni un alto supéravit. Si en el hecho se produce déficit, éste se considera entre los gastos del año siguiente; pero, si se produce un supéravit, él se suma a los recursos del año financiero siguiente.

Como puede observarse, el procedimiento es sencillísimo y, además de serlo, da a cada obrero, de acuerdo con los recursos de que se dispone, una justa asignación.

En todo caso, hemos incorporado en el proyecto de ley en debate una disposición, en virtud de la cual, una vez que haya al-

guna experiencia, se puede establecer esta asignación en forma variable; esto es, que a un mayor número de cargas corresponda una asignación mayor. Repito, habrá que ver primero cómo funciona este sistema para poner en práctica esta disposición que es un estímulo a la natalidad y que existe en la legislación de otros países en los cuales es mayor la asignación después del tercero o cuarto hijo. Esta situación quedará sometida al criterio del Consejo que tiene facultad para abordarla y considerar su aprobación, de acuerdo con los resultados de este sistema.

Otro problema que preocupó a la Comisión de Hacienda es el que se relaciona con los regímenes particulares de asignación familiar y con la existencia de cajas particulares de compensación. En la actualidad, existen dos regímenes que no están bajo el control del Servicio de Seguro Social. Uno de ellos se halla constituido por las cajas particulares de compensación que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 245; por ejemplo, la Cámara de la Construcción que, según mis noticias, ha operado en forma eficiente; el otro es el régimen particular que consiste en que ciertos sectores paga una asignación familiar superior a la establecida en el citado Decreto con Fuerza de Ley.

Estos procedimientos se reemplazan en el proyecto de ley en debate, que permite la constitución de Cajas particulares de Compensación. Estas tendrán que ser autorizadas por el Consejo del Servicio de Seguro Social y cumplir primero, con el requisito de que su administración quede confiada, en forma paritaria a patrones y obreros.

Actualmente, las Cajas son administradas con criterio patronal. En este proyecto se establece que la administración de estas cajas de compensación se confiará paritariamente, a obreros y patrones. El Decreto con Fuerza de Ley N° 245 establece un sistema de cotización patronal y obrera.

En un régimen particular —y así lo establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 245— ésta debe cobrarse. En la iniciativa

en debate se mantiene este beneficio, pero no se cobrará la cotización obrera en los casos en que existan cajas particulares.

Luego, se establece que estas cajas de compensación comprendan un mínimo de cinco mil imponentes, para que no se constituya un sinnúmero de ellas, sino una sola gran Caja en las grandes actividades industriales, agrícolas o mineras, que sea capaz de atenderlos a todos.

Por último, se establece que estas Cajas deberán pagar una asignación superior por lo menos en un 20% a la que paga el Servicio de Seguro Social.

Hemos creído oportuno crear, por medio de este proyecto de ley, un beneficio especial; un fondo de estímulo de nupcialidad y natalidad. Se destinará un tres por ciento del monto total de los recursos a otorgar préstamos de nupcialidad y natalidad, con el objeto de que los beneficiarios puedan adquirir pequeños ajuares o recibir alguna ayuda en los casos de nacimientos. Estas son medidas que tienden a fortalecer la constitución de los hogares obreros.

Otro de los artículos del proyecto contempla ciertas ventajas —becas, por ejemplo— para las familias con más de cinco hijos, con el objeto de poder dar a éstos una mejor educación.

Por último, el proyecto en debate establece la obligación para el Servicio de Seguro Social y para la Fundación de Viviendas de Emergencia de destinar el 50% de las casas que distribuya o arrienden a las familias de los imponentes con más de cuatro hijos.

Debo agregar, señor Presidente, que, ya confeccionado este informe y aprobado el proyecto por la Comisión de Hacienda, tuve oportunidad de estudiar sus disposiciones con altos funcionarios del Servicio de Seguro Social; concretamente, con el señor Director General del Servicio y con los funcionarios técnicos de los Departamentos Actuarial y Jurídico. Estos jefes recomendaron algunas modificaciones que no son de fondo, pero que indudablemente mejoran las disposiciones de la iniciativa

en debate. Junto con otros Honorables colegas, nos hemos permitido presentar algunas indicaciones que contemplan estas ideas para que sean consideradas en el segundo informe del proyecto.

En líneas generales, Honorable Cámara, el proyecto en discusión tiende fundamentalmente a sustituir un régimen financiero que presentaba muchas dificultades, por no ser técnico, por un sistema de este carácter que ya ha funcionado, como he dicho, con pleno éxito en la Caja de Empleados Particulares.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA.—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, ya los Honorables señores Alegre y Mallet han explicado, con toda claridad, cuál es el alcance de este proyecto de ley.

Indudablemente, la Honorable Cámara debe tomar como base de discusión, el nuevo proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda. Porque la iniciativa legal propuesta por la Honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social, ya no tiene objeto, por cuanto se reducía a aumentar en diez pesos por carga y días trabajados el valor de la asignación familiar que estableció el Decreto con Fuerza de Ley N° 245.

Como se sabe, por decreto gubernativo, a pesar de ser ilegal, tal como expresó el Honorable señor Mallet, se ha establecido este aumento de diez pesos por carga familiar.

En virtud de las indicaciones propuestas por la Honorable Comisión de Hacienda, que tomó como base para su estudio un proyecto de ley que tuvimos el honor de presentar en compañía del Honorable señor Mallet, se pretende establecer el sistema de compensación para el pago de la asignación familiar, como ya lo ha explicado el Honorable Diputado Informante de dicha Comisión.

Este sistema permite un aumento fundamental del monto de la asignación familiar que actualmente se está pagando a los obreros. Además, pone término al sistema

financiero defectuoso en vigencia, que ha permitido acumular grandes excedentes en el Servicio de Seguro Social, que en estos momentos no tiene un rubro de inversión determinado. En efecto, desde el mes de agosto de 1953, hasta el 31 de diciembre de 1954, el Servicio de Seguro Social recibió, por concepto de imposiciones para el pago de la asignación familiar, la suma de cuatro mil ciento cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos, y se pagó, por asignaciones familiares a los obreros sólo la suma de novecientos ochenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos cuarenta y cuatro centavos; lo que ha dejado, al 31 de diciembre de 1954, un excedente de tres mil ciento sesenta y seis millones de pesos, que en estos momentos no tienen un destino especial.

Si consideramos las disposiciones del proyecto de ley que está conociendo la Honorable Cámara en estos instantes, se verá que el cambio del sistema financiero se establece para el futuro. Por lo tanto, no se dispone una inversión determinada para el excedente que se habrá acumulado a la fecha de la publicación de la ley.

Esta suma es cuantiosa, como puede apreciarlo la Honorable Cámara; son tres mil ciento sesenta y seis millones de pesos de excedente que dejan las imposiciones que se recaudaron por concepto del pago de asignación familiar a los obreros. Si se hubiera establecido el sistema de compensaciones para el pago de estas asignaciones, esta suma se habría repartido entre las diferentes cargas acreditadas por los obreros del país, e indiscutiblemente, no se habría estado pagando una asignación familiar tan ínfima, como la establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245.

En efecto, basta señalar señor Presidente, que los obreros, el año pasado, estuvieron percibiendo una cuota de asignación familiar diez veces inferior a la de los empleados particulares, para quienes

se ha establecido el régimen de compensación.

Por estas razones, el proyecto en debate, con las indicaciones propuestas por la Honorable Comisión de Hacienda, tiende a establecer una verdadera igualdad jurídica, la igualdad ante la ley, que establece la Constitución, entre los obreros y los empleados particulares en Chile, sin discriminación alguna entre los trabajadores en este aspecto.

Hace un instante, señor Presidente, me referí al hecho de que se ha producido, en el Servicio de Seguro Social, un excedente de gran cuantía en el Fondo de Asignación Familiar, excedente que, en este momento, no tiene un destino especial. La Honorable Cámara sabe que, en la Ley N° 10.383, que modificó fundamentalmente la Ley N° 4.054, que creó la Caja de Seguro Obrero en Chile, se cambió el régimen financiero de dicha institución, por un régimen de reparto, estableciéndose al mismo tiempo, que los excedentes que se produzcan entre las entradas y los gastos se destinarán, fundamentalmente, a la construcción de habitaciones para los imponentes del Servicio de Seguro Social. Entonces, creo que se podría aprovechar el exceso de fondos producido por el régimen establecido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, que estableció el pago de la asignación familiar a los obreros en Chile, y destinar al mismo objeto el excedente producido hasta la fecha de la publicación del proyecto de ley que estamos discutiendo en este instante, es decir, a la construcción de viviendas para los obreros de Chile.

En este sentido, señor Presidente, y en compañía de mi Honorable colega señor Mallet, nos hemos permitido presentar una indicación, a fin de introducir en el proyecto un artículo nuevo transitorio que determine la inversión del excedente producido por el régimen financiero establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245.

Esto es todo cuanto quería decir, señor

Presidente, en relación con el proyecto de ley en debate. Sólo me resta rogar a la Honorable Cámara que lo apruebe en la forma en que lo ha presentado la Honorable Comisión de Hacienda y ojalá que, en su segundo informe, se puedan aprobar otras indicaciones presentadas, que tienen relación con la experiencia que ha recogido el Servicio de Seguro Social en el pago de las asignaciones familiares a los obreros.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, cuando se discutió en la Honorable Cámara el proyecto de Facultades Económicas y Administrativas Extraordinarias que pedía el Ejecutivo, vimos que el Mensaje correspondiente no contemplaba este beneficio que actualmente está percibiendo una gran parte de la clase trabajadora, especialmente el campesinado. Se logró conseguir el establecimiento de la asignación familiar para los obreros, gracias a indicaciones presentadas por los representantes del Frente del Pueblo, Diputado señor Barra Villalobos y el ex Diputado señor Antúnez. Dichas indicaciones fueron aceptadas por la Comisión Mixta y también por la Honorable Cámara, con lo que se logró conseguir este objetivo.

Pues bien, hoy vemos cómo un nuevo proyecto, con un sistema a base de compensaciones, viene a tonificar aún más este beneficio. Esto es lo justo, señor Presidente, porque a un gran sector de los trabajadores que laboran en la industria, se les paga mucho menos de lo que imponen por este concepto. Voy a tomar como ejemplo, al azar el caso de los obreros de la Oficina "Santa Rosa de Huara". En estos momentos, por concepto de lo que imponen patrón y obrero, el Servicio de Seguro Social recibe alrededor de mil trescientos pesos; sin embargo, los obreros apenas reciben cien pesos por carga. Los obreros que tienen cinco cargas familiares, a lo sumo reciben quinientos cincuenta pesos; sin embargo, cuando presentan

pliegos de peticiones, la Compañía hace gravitar, este gasto sobre costos de explotación, por cuyo motivo, después, lo rebaja de los salarios.

El presente proyecto viene a subsanar una serie de dificultades que se presentan en este terreno. Estimo que también se va a beneficiar la clase trabajadora al aceptarse las indicaciones que han informado los Honorables colegas, por las cuales se crea el sistema de cajas comunes de compensación, porque, de esta manera, se irán nivelando las asignaciones familiares, ya que, actualmente, en las grandes industrias, que tienen mayor producción y mayores utilidades, los obreros han logrado conquistar mayores asignaciones familiares, gracias a la presentación de pliegos de peticiones.

Por estos motivos, señor Presidente, considero que es justo el proyecto, como también la indicación presentada por mis Honorables colegas señores Carmona y Mallet. De ahí que los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente el proyecto informado por la Comisión de Hacienda, y también la indicación a que se han referido mis Honorables colegas.

El señor BOLADOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente este proyecto de ley, porque comprendemos la enorme importancia que tiene para la clase trabajadora el percibir una mayor ayuda efectiva, en dinero, en razón de las cargas familiares que tenga, para atender sus necesidades de vida. Nuestro partido siempre ha apoyado proyectos de esta naturaleza; así lo ha hecho en otras oportunidades, cuando se ha tratado, por ejemplo, del reajuste de las pensiones de accidentes, de vejez o de invalidez de los trabajadores a un mínimo, un poco más compatible con las necesidades de cada familia.

Por mi parte, señor Presidente, he en-

viado una indicación a la Mesa, en el sentido de que la asignación familiar sea recibida directamente por la cónyuge del asegurado. Me ha tocado ver, en el norte, el esfuerzo y sacrificio con que trabajan los mineros y la gente del salitre; igualmente, el inmenso sacrificio que les significa el trabajo a los campesinos; pero, al igual que los he visto trabajar, he observado que cuando llega el día del pago, se olvidan, desgraciadamente, de sus familiares, y debemos confesarlo, pues todos conocemos las debilidades de muchos obreros, en la mayor parte de los casos, van a las cantinas y al vicio y dejan, infortunadamente, abandonadas a sus mujeres y a sus hijos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BOLADOS.—Cómo no.

El señor GALLEGUILLOS.—Honorable colega, creo que la mayoría no conoce...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Perdón, señor Presidente; deseo refutar las expresiones de mi Honorable colega, porque creo que, por el mismo respeto que ha dicho que le merecen los trabajadores, no caben sus expresiones relativas a la clase obrera.

En primer lugar, yo soy obrero y nortino, y he trabajado desde los doce años. Además, conozco, por el caso mismo de mi propio padre, la forma en que los trabajadores se desenvuelven, dentro de sus precarias condiciones económicas, para ayudar a sus hogares. Si Su Señoría recorriera las provincias de Tarapacá y Antofagasta, se cercioraría del inmenso sacrificio que realizan los trabajadores para levantar sus chozas a base de sus propios recursos económicos y con ayuda del trabajo de sus mujeres y de sus hijos.

Es falso lo que sostiene Su Señoría en cuanto a que, en los días de pago, los obreros se van a "tomar" toda su plata a la cantina. Por otra parte, es lógico y humano, que toda persona necesite, muchas ve-

ces, de una entretención o diversión de la naturaleza de la que Su Señoría mencionaba; pero eso no significa que, cuando se van a beber una botella de vino a un bar o a una cantina, se vayan a gastar el dinero que, por concepto de asignación familiar, le corresponde a su familia. Es el mismo caso —menos notorio, por cierto— de quienes van al "Club de la Unión" y gastan allí miles y miles de pesos en una noche, con la diferencia de que no se nota la "cura" de quienes concurren a ese recinto, porque, a la salida, toman un taxi o suben a su propio automóvil que los espera en la misma puerta.

Por estas razones, protesto por las expresiones vertidas por mi Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Bolados.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, lamento la protesta que ha hecho el Honorable señor Galleguillos, y voy a decir por qué.

En primer lugar, he estado siete años en el Norte, a dos mil setecientos metros sobre el nivel del mar; he trabajado en las minas, he bajado al fondo de ellas, y durante ese tiempo, he comprobado la situación a que me he referido.

No pretendo decir, por supuesto, que todos los obreros procedan en esa forma, porque en todo hay excepciones. Pero ojalá no lo hiciera ninguno. Precisamente, estamos fomentando el deporte para buscarle otras entretenciones a la clase trabajadora.

Desgraciadamente, he visto con mis propios ojos, y lo estoy viendo en la actualidad en el campo, que mientras más se aumentan los salarios, mientras mayor es la asignación familiar, más faltan los obreros al trabajo. Porque, si antes "fallaban" el lunes, hoy día, en que el monto del pago es muy superior, no llegan a trabajar hasta el día miércoles o jueves.

Yo no quiero hacer un cargo a los obreros; tal vez no tienen otras entretenciones, otras diversiones, y se ven obligados a irse

al vicio. Pero sí, estoy cierto de que la asignación familiar será siempre mejor aprovechada cuando esté en manos de la madre, de aquélla que está viendo que sus hijos comen mal, de aquélla que ve en invierno que sus hijos están descalzos, y poco menos que desnudos. Como el hombre malgasta el dinero ganado, no sólo en la bebida, ya que hay muchas maneras de hacerlo, soy partidario de que sea la mujer quien tenga el control y la responsabilidad de la alimentación y el vestuario de sus hijos.

No he querido ofender a la clase trabajadora, estimado colega; al contrario, he hecho esta indicación para beneficiarla. Ojalá que, en el curso de la discusión del segundo informe en la Comisión de Hacienda, con un mayor estudio, se le hagan otros agregados que la mejoren, pues yo la he redactado muy a la ligera, a última hora.

En realidad, podría ocurrir el caso de que la mujer autorizara al marido para cobrar la asignación en su nombre.

El señor MALLETT.—¿Me permite, Honorable colega?

El Decreto con Fuerza de Ley N° 245, contempla una disposición al respecto. El artículo 7°, en su inciso segundo, dice:

“En todo caso, cuando la cónyuge del beneficiario compruebe que los hijos comunes viven con ella, el Servicio de Seguro Social dispondrá que se pague a ésta la asignación que corresponda, si así lo solicita”.

El señor BOLADOS.—Pero parece que estuviere trunca esta disposición. Habla de hijos comunes, como si el hogar no estuviera bien constituido, como si marido y mujer vivieran separados.

El señor MALLETT.—Eso es lo que establece la disposición.

El señor ROSENDE.—¿Qué artículo dispone eso?

El señor MALLETT.—El artículo 7°, en su inciso segundo.

El señor BOLADOS.—En todo caso, yo insisto en esta idea que he esbozado, para que la Comisión de Hacienda aclare la dis-

posición que comento, porque debemos recordar que estos decretos con fuerza de ley fueron dictados muy a la ligera,...

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BOLADOS.—Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Bolados, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, de acuerdo con la disposición legal a que se ha referido el Honorable señor Mallet, se ha estado efectuando el pago de la asignación familiar; pero, en la práctica, ha sucedido que las esposas, por tener que atender su hogar, e incluso por tener que preparar y tener lista la comida a sus esposos en el momento en que llegan a sus casas, no pueden ir a la Compañía a recibir la asignación familiar, como lo exige la ley. Como la legislación dispone que las esposas pueden autorizar a sus maridos para recibir las asignaciones, siempre que estén legalmente autorizados, el ciento por ciento de las mujeres han dado esta autorización. Para este efecto, han debido pagar en las Notarías, a fin de que les extiendan el certificado correspondiente.

Como puede ver el Honorable señor Bolados, las cosas no son tan sencillas, como Su Señoría lo está indicando.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Bolados.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, bien puede ser que haya mujeres que no pueden abandonar su hogar, como lo ha expresado el Honorable señor Galleguillos, don Víctor, pero éstas pueden recibir la asignación familiar por intermedio de la Visitadora Social. Lo importante, es que ellas reciban la asignación familiar. No es necesario que vayan personalmente. En todas las Compañías existe una Visitadora Social que puede llevar el pago de este beneficio a la propia casa del obrero. Allí se lo entregará a la esposa, quien firmará la

planilla correspondiente. En esta forma se comprobará que, efectivamente, la mujer ha recibido el pago de las asignaciones familiares que le corresponden. No veo, por lo tanto, dónde está el problema en todo esto.

Como lo he expresado, en la Comisión de Hacienda se puedan arreglar estas ideas en la forma que más convenga a los intereses de los mismos trabajadores.

Hace poco rato, manifesté que éstos decretos con fuerza de ley habían sido dictados con muy poco estudio. Para remediar una de las situaciones creadas por esta causa, he enviado a la Mesa otra indicación que bien sé, va a aparecer extraña a muchos señores Diputados. Ella tiende a rebajar el monto de las imposiciones en la agricultura.

Cuando se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 243, se fijó la imposición patronal en un dos por ciento, y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, que establece la asignación familiar para los obreros, se fijó la imposición patronal en un trece por ciento y la de los obreros en un dos por ciento, lo que da el total de un quince por ciento. Pues bien, los funcionarios encargados de la redacción de este decreto con fuerza de ley hicieron el cálculo citado, sobre la base de un término medio de salarios de los campesinos de setecientos cincuenta pesos mensuales, en circunstancias de que, en la oficina del lado, se estaba estudiando el decreto con fuerza de ley, que más tarde apareció publicado con el N° 244 y en el cual se fijó el salario mínimo campesino en tres mil pesos mensuales, o sea, se alzó en un cuatrocientos por ciento.

Por esta razón, el Servicio de Seguro Social ha tenido un excedente inmenso, superior a los cinco mil millones de pesos, y deberá recibir una suma igual en el curso de este año.

Por lo tanto, señor Presidente, si por un lado se siguen aumentando estas imposiciones en forma desorbitada y, por otro, se les están dando más billetes a los obreros, sea por indemnización por años de servicios, por subsidios o asignación fa-

miliar, resulta un verdadero espejismo el que se le ofrezca mayor bienestar a la clase trabajadora, porque, lamentablemente, mientras más aumenten las imposiciones, más tendrán que alzarse los costos de los artículos de primera necesidad que ellos adquirirán con dichos billetes.

El señor CARMONA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BOLADOS.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, entiendo que la indicación a que ha hecho referencia el Honorable señor Bolados en estos momentos, es para establecer una imposición menor en la agricultura, o sea, inferior al trece por ciento contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245. Creo que una disposición en este sentido sería inconstitucional...

El señor MALLET.— Fue declarada improcedente en la Comisión de Hacienda...

El señor CARMONA.— ... porque violaría el principio de la igualdad ante la ley, que garantiza nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, con el sistema de compensación que se establece en este proyecto de ley, todas las entradas serán repartidas entre las diferentes cargas establecidas. En este sentido, tengo que manifestar a mi Honorable colega, que los salarios en la agricultura son muy inferiores a los que se pagan en las industrias. Por lo tanto, establecido el sistema de compensación, no sería justo ni prudente rebajar las imposiciones de la agricultura, porque las que se pagan en las industrias servirán también para pagar la asignación familiar de la masa campesina. En consecuencia, si se hace una rebaja considerable al monto de las imposiciones agrícolas, se perjudicaría, en forma mayor, a los trabajadores de la industria, que verán de esta manera, muy rebajado el monto de sus asignaciones familiares. Esto ocurriría, si se aceptase la indicación que anuncia en estos momentos el Honorable señor Bolados.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Bolados.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, no me parece que sea inconstitucional esta indicación, porque, cuando se discutió la Ley N° 10.383, se fijaron las imposiciones patronales en el diez por ciento y las de los obreros en el cinco por ciento.

Sin embargo, en los artículos transitorios se estableció que las imposiciones irían aumentando en un dos y en un uno por ciento, al año, respectivamente, hasta llegar al diez por ciento y al cinco por ciento, lo que ha ocurrido el 31 de diciembre próximo pasado.

Por otra parte, el Ejecutivo dictó el año pasado el Decreto con Fuerza de Ley N° 429, que rebajó las imposiciones agrícolas en un cuarenta y cinco por ciento, basándose, precisamente, en que la imposición de un quince por ciento era una enormidad.

La Ley N° 10.383, estableció el quince por ciento en forma progresiva, habiéndose llegado a ese porcentaje el 31 de diciembre de 1954.

Esto no es un privilegio para la agricultura, puesto que la industria, la minería, el comercio, ya tenían salarios establecidos.

A la agricultura fue a la única rama de la producción a la cual se le aumentó el salario mínimo en un cuatrocientos por ciento. De ahí el inmenso recargo que significa para toda la agricultura este aumento de las imposiciones. Como consecuencia de esta situación, dicho sea de paso, al Servicio de Seguro Social se le adeudan por concepto de imposiciones, entre ochocientos a mil millones de pesos. Si la agricultura no cancela esta suma, no, es porque no quiera pagar, sino porque no puede pagar tanto.

No voy a insistir en que se mantenga esta rebaja de las imposiciones agrícolas en un cuarenta y cinco por ciento, como se establecía en el Decreto con Fuerza de

Ley N° 429. En mi indicación propongo que, por el resto del año 1955, se rebajen en un treinta por ciento; en 1956, en un veinte por ciento; y en 1957, en un diez por ciento; y que, sin perjuicio de esta rebaja, a los obreros se les paguen subsidios por los salarios efectivamente percibidos, porque, de acuerdo con el referido decreto, los obreros se perjudicaban en un cuarenta y cinco por ciento en la percepción del subsidio.

Esto tampoco es un privilegio para la agricultura, porque esta industria paga fuertes imposiciones y no recibe prácticamente ningún beneficio en materia de atención médica y hospitalaria. En efecto, hasta este momento, no se cumplen con las disposiciones de los artículos transitorios de la Ley N° 10.383, que obligó al Servicio Nacional de Salud a vender sus propiedades de renta y sus fundos para construir hospitales. Desde hace más de dos años, no se ha construido ningún hospital, salvo alguna posta que estaba haciendo la ex Caja de Seguro Obligatorio. El Servicio Nacional de Salud no ha hecho nada.

En consecuencia, este beneficio que obtendrán los obreros, porque no tienen por qué perjudicarse, no recibiendo el ciento por ciento del subsidio de los salarios que ganan, debe estimarse como una compensación, por la falta de atención médica y hospitalaria en los campos.

Señor Presidente, termino expresando que esperamos que la Comisión de Hacienda habrá de hacer un acabado estudio de las indicaciones que he formulado. Mientras tanto, prestaremos nuestra aprobación general a este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZARATE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zárate; a continuación, los Honorables señores Foncea y Aqueveque.

El señor ZARATE.—Señor Presidente, en mi último viaje a la provincia de Tara-

pacá, que tengo el honor de representar en esta Honorable Cámara, visité algunos sindicatos industriales de obreros, como los de Aguada, Santa Rosa y Marisol. En todos ellos pude cerciorarme de la mísera asignación familiar que perciben los trabajadores, y del anhelo que tienen en orden a obtener una compensación que esté de acuerdo con lo que legítimamente les corresponde.

La Oficina Santa Rosa, paga a sus obreros a razón de seis pesos diarios por carga familiar. La Oficina Aguada, que pertenece a la misma Compañía, paga la misma asignación, y la de Marisol, que pertenece a la Compañía Urruticochea, donde se pagan salarios sumamente bajos, da una asignación de cuatro pesos por carga. Como se puede ver, lo cual tuve la ocasión de comprobarlo, hay una enorme diferencia entre la participación patronal y obrera y lo que percibe la Caja, que es de más o menos un mil ochenta o un mil cien pesos por carga.

Desde luego, señor Presidente, según el informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, el Servicio de Seguro Social tiene acumulado para este beneficio "una fuerte cantidad de dinero, la cual, al 31 de agosto próximo pasado, ascendía a la cantidad de \$ 1.820.000.000".

Pienso que, en realidad, existe una enorme diferencia y que la inversión que se da a estos fondos es también desconocida por los imponentes.

Por este motivo, deseo, antes de terminar mis observaciones, que se dirija oficio al señor Ministro de Salud Pública para que se sirva ordenar una investigación con respecto a la inversión que se da a las enormes diferencias que existen entre lo que se percibe y se paga a los obreros que he indicado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará, en su nombre, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Zárate.

Acordado.

A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente el proyecto de ley en debate, y no podremos menos que hacerlo así, en atención a que las ideas matrices en él contenidas guardan perfecta armonía con uno de los puntos vitales de nuestra doctrina social.

Hemos sostenido, como también lo ha hecho reiteradamente Su Excelencia el Presidente de la República, que los beneficios sociales de los obreros deben equipararse, en el futuro, con los obtenidos por los empleados particulares. Nosotros no podemos concebir las diferencias existentes al respecto, pues no tienen ninguna justificación ni en la lógica ni en la más elemental equidad.

Con el sistema de las Cámaras de Compensación que se propicia en este proyecto de ley, será posible ir aumentando, poco a poco, la asignación familiar de los obreros. Quizás no esté lejano el día en que todos los asalariados, sean del músculo o del cerebro, perciban la misma asignación familiar. Precisamente, por esta razón, discrepo absolutamente de la indicación anunciada, hace un instante, por el Honorable señor Bolados, destinada a rebajar las imposiciones que la agricultura debe hacer al Servicio de Seguro Social. Los privilegios deben desaparecer de este país...

El señor BOLADOS.—Y las injusticias también.

El señor FONCEA.—Lo que se está propiciando significa, en el fondo, el establecimiento de un nuevo privilegio en favor de los dueños de la tierra. Las razones que se han dado en abono de esa iniciativa no resisten, a mi juicio, un examen serio. Que el campesinado no tenga, en la actualidad, buena, eficiente y adecuada atención médica sólo permite llegar a la conclusión de que es necesario mejorarla, pero de ninguna manera significa que deban rebajar-

se las imposiciones en beneficio del patrón.

El señor VALDES LARRAIN.—La rebaja beneficiaría a los obreros...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable señor Valdés Larrain, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor FONCEA.—Se requiere invertir más fondos para hacer llegar al campesinado la asistencia médica que reclama y merece...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor VALDES LARRAIN.—Que el Servicio venda los fundos dedicados a la política...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable señor Valdés Larrain, llamo al orden a Su Señoría.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.—Señor Presidente, en el proyecto en discusión se advierten algunos vacíos, que, sin duda, con las indicaciones correspondientes, serán subsanados. En mi concepto, el vacío más serio del Decreto con Fuerza de Ley N° 245, es la falta de un sistema drástico para controlar el pago efectivo de las asignaciones familiares a los obreros. He recibido innumerables denuncias, como Diputado de una zona agrícola, en el sentido de que hay patronos agrícolas que, a pesar de cobrar religiosamente al Servicio de Seguro Social el valor de estas asignaciones, no las cancelan efectivamente a sus trabajadores.

El señor BOLADOS.—¡Eso no es efectivo!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.—Precisamente, por eso,...

El señor BOLADOS.—¿Me permite una interrupción?

El señor FONCEA.—... los Honorables colegas señores Mallet, Carmona y el que habla hemos presentado una indicación, cuyo objeto es facultar al Servicio de

Seguro Social para pagar directamente la asignación familiar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, o sea, en el caso de patronos inescrupulosos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.—... porque, a pesar de que se pretende desmentir la denuncia que he hecho, la verdad es que existen patronos que se aprovechan de la ignorancia de nuestro pueblo y pagan los salarios con fondos de la asignación familiar, cometiendo así un vulgar e irritante delito.

El señor BOLADOS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega.

El señor FONCEA.—Señor Presidente...

El señor BOLADOS.—Es una interrupción...

El señor FONCEA.—... yo quiero también...

El señor BOLADOS.—¡Quiero ilustrar a Su Señoría!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Honorable señor Foncea, conceda la interrupción que le ha solicitado el Honorable señor Bolados?

El señor FONCEA.—No puedo, señor Presidente, porque ya va a llegar la hora de término de la sesión.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable señor Bolados, el Honorable señor Foncea no desea ser interrumpido.

El señor FONCEA.—Para terminar, señor Presidente, debo levantar una especie de cargo que se ha deslizado en el curso del debate en contra del Gobierno. Se ha dicho que, con el sistema implantado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, los obreros sólo han recibido una asignación insignificante.

Ello es parcialmente efectivo, señor Presidente, por cuanto, entre no pagarles nada, como sucedía antes del Gobierno imperante y pagarles un poco, hay una diferencia. El peor enemigo de lo bueno es lo

mejor, aplicable a las críticas de esos sectores.

Por otra parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 245 no pudo establecer la Cámara de compensación por una razón obvia y sencilla: porque en la época en que fué promulgado no se sabía a ciencia cierta el número de obreros que hacían valer su derecho a reclamar el pago de asignación familiar, ni tampoco existía ningún antecedente para determinar y establecer el número de cargas familiares a pagarse; de manera que el nuevo sistema, en esa época, habría sido un fracaso. Ahora que ya han transcurrido cerca de dos años desde la dictación de ese Decreto con Fuerza de Ley, puede aplicarse perfectamente el nuevo sistema propuesto por los Honorables señores Mallet y Carmona.

Termino, señor Presidente, anunciando los votos favorables de los Diputados agrario laboristas para el proyecto en debate y haciendo especial hincapié en que, a pesar de las continuas y mantenidas críticas que se hacen a este régimen de no haber cumplido las promesas hechas al pueblo, en este caso constituye una demostración muy clara y precisa de que, en la medida de las posibilidades, ha ejecutado una acción al programa del 4 de septiembre de 1952.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, hemos escuchado en diversas ocasiones a representantes de casi todos los partidos políticos expresar sus deseos de que se llegue algún día a nivelar el monto de las asignaciones familiares que perciben los obreros, con las que se pagan a otras categorías de trabajadores, como ser, la de los empleados particulares.

Pero, hasta el momento, existe una cortapisa legal que impide que ese deseo se realice. En efecto, el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 245 establece que la tasa máxima que deberá pagarse por asignación familiar para los obreros

será de un 18%: un 15% de cargo del patrón y un 3%, de cargo del obrero.

Nosotros creemos que esta es la oportunidad para que el anhelo de nivelar la asignación familiar se realice, porque para ello se cuenta con los votos de todos los Honorables colegas que han manifestado su deseo de que se cumpla. Al efecto, los parlamentarios socialistas populares hemos presentado una indicación para eliminar la disposición del inciso final del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley citado, manteniendo la misma proporción fijada en esa disposición legal, esto es, 5|6 del monto de la imposición, a cargo del patrón y 1|6, a cargo del obrero.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Ha sido objeto de numerosas indicaciones. Si le parece a la Sala, se omitirá su lectura y se insertarán en la versión.

Acordado.

—Las indicaciones a que se refiere el acuerdo anterior son las siguientes:

Artículo único

Letra b)

1.—Del señor Acevedo, para agregar después de la expresión “cada día trabajado”, lo siguiente: “el cual será pagado directamente por la Caja al asegurado”.

Letra c)

2.—De los señores Carmona, Foncea y Mallet, para sustituirla por la siguiente:

“Las asignaciones familiares se pagarán a contar desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se hayan acreditado las respectivas cargas”.

Letra d)

3.—De los mismos señores Diputados, para suprimirla.

Letra e)

4.—Del señor Serrano, para suprimirla.

5.—De los señores Carmona, Foncea y Mallet, para agregar a esta letra lo siguiente:

“En la letra a), a continuación de la expresión “patrones y obreros”, la siguiente frase: “El Servicio de Seguro Social tendrá derecho a designar un representante ante estos Consejos o Administración, con derecho a voz”.

6.—De los mismos señores Diputados, para consultar la siguiente letra e) nueva:

“(…) Que enteren mensualmente en el Servicio de Seguro Social el 2% del monto de los salarios de los afiliados a la Caja Particular correspondiente”.

7.—De los mismos señores Diputados, para consultar el siguiente inciso final:

“El Servicio de Seguro Social tendrá derecho a revocar la autorización, cuando a su juicio no se cumplan los requisitos señalados y las finalidades de dichos casos”.

Letra f)

8.—De los mismos señores Diputados, para consultar en el inciso primero del primero de los artículos nuevos propuestos, después de la expresión “un fondo de”, lo siguiente “Asistencia Social”, y a continuación de la palabra “nacimiento”, la frase “y otras obras de Asistencia y Bienestar Social, en beneficio de los imponentes y sus familias”.

9.—De los mismos señores Diputados, para agregar en el inciso segundo del mismo artículo, después de las palabras “se formará con un”, la frase “1% del total de los ingresos de la Institución, y”.

10.—Del señor Correa Letelier y Valdés Larraín, para sustituir el segundo de los artículos propuestos por el siguiente:

“Artículo— Los establecimientos de educación fiscales y los particulares gratuitos que gocen de subvención estatal, estarán obligados a dar preferencia en la matrícula y becas a los hijos de familias de imponentes del Servicio de Seguro Social con más de cinco hijos.

Esta preferencia respecto de los establecimientos particulares gratuitos no podrá exceder del 5% del total de la matrícula”.

11.—Del señor Valdés Larraín, para agregar después de la expresión “colegios fiscales y particulares”, del inciso primero del segundo de los artículos nuevos propuestos, lo siguiente: “que reciban subvención fiscal”.

Letra g)

12.—De los señores Carmona, Foncea y Mallet, para suprimirla.

Letras nuevas

13.—De los mismos señores Diputados, para consultar la siguiente:

“(…) Suprímese en la letra d) del artículo 2º, la frase “para que pueda imputarse el beneficio por el padre o madre natural será necesario que hayan reconocido al hijo dentro del año de nacido”.

14.—De los mismos señores Diputados, para consultar la siguiente:

“(…) Agrégase en el inciso tercero del artículo 5º, lo siguiente: “Sin embargo el pago se efectuará hasta el 31 de diciembre del año en que los hijos cumplen 15 o 18 años, según el caso”.

15.—De los mismos señores Diputados, para consultar la siguiente:

“(…) Agrégase en el artículo 6º, el siguiente inciso nuevo:

“El Servicio podrá ordenar el pago directo a los beneficiarios de la asignación familiar, cuando así lo estime conveniente”.

16.—De los mismos señores Diputados para consultar la siguiente:

"...) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso nuevo:

"Las imposiciones establecidas en la presente disposición, se cobrarán por el Servicio de Seguro Social conjuntamente y en las mismas condiciones que las imposiciones establecidas en la ley N° 10.383".

17.—De los señores Alegre, Aqueveque, Elgueta, Martínez Urrutia, Maass y Silva, para consultar la siguiente:

"...) Reemplázase el acápite final del artículo 8º, por el siguiente:

"En todo caso, las tasas no podrán aumentarse en cifras superiores a las necesarias para que la asignación familiar sea igual a la de empleados particulares, y en la proporción de 5|6 patronales y 1|6 obrero".

18.—De los señores Carmona, Foncea y Mallet, para consultar la siguiente:

"...) Agrégase en el artículo 10, el siguiente inciso nuevo:

"Los documentos, y certificaciones destinados a acreditar el derecho a la asignación familiar estarán exentos de todo impuesto. Como también las planillas, recibos o comprobantes de pago de estas asignaciones".

19.—De los mismos señores Diputados, para consultar la siguiente:

"...) Reemplázase el inciso 1º del artículo 12, por el siguiente:

"Las condiciones que se invoquen para obtener los beneficios de la asignación familiar se comprobarán por las correspondientes partidas del Registro Civil o por la certificación de inspecciones efectuadas por Inspectores o Visitadoras Sociales del Servicio".

Artículos nuevos

20.—Del señor Izquierdo, para consultar el siguiente:

"Artículo—Las asignaciones familiares estarán exentas de todo impuesto o comisión".

21.—Del señor Bolados, para consultar el siguiente:

"Artículo—Las asignaciones familiares serán pagadas por el patrón directamente a la cónyuge del asegurado".

22.—Del señor Meléndez, para consultar el siguiente:

"Artículo—Tendrán derecho a este mismo beneficio de la asignación familiar los obreros jubilados del Servicio de Seguro Social y de acuerdo con las mismas modalidades de pago que se aplica a los obreros en servicio activo".

Artículos transitorios

23.—Del señor Bolados, para consultar el siguiente:

"Artículo—En la agricultura las imposiciones de la ley N° 10.383 de los D.F.L. N° 243 y N° 245, serán pagadas por el resto del año 1955 con un 30% de rebaja; en el año 1956 con un 20% y en el año 1957 con un 10% de rebaja. Sin perjuicio de lo anterior los subsidios serán pagados a los obreros sobre los salarios que efectivamente hayan ganado".

24.—De los señores Carmona y Mallet, para consultar el siguiente:

"Artículo—Los excedentes que se han producido o que se produzcan en el Servicio de Seguro Social desde la aplicación del D.F.L. N° 245 hasta la fecha de publicación de esta ley se destinarán a los fines establecidos en los artículos 50 y 59, inciso segundo de la ley N° 10.383".

25.—De los señores Carmona, Foncea y Mallet, para consultar el siguiente:

"Artículo—En el plazo de 90 días contado desde la vigencia de la presente ley los regímenes particulares a que se refiere el artículo 2º transitorio del D.F.L. N° 245, deberán ser transformados en Cajas de Compensación, cumpliendo para el efecto los requisitos del artículo En caso contrario, esos patrones y obreros ingresarán en el régimen general del D.F.L. 245".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto, pasará en segundo informe a la Comisión de Hacienda exclusivamente.

El señor BUSTAMANTE.—A la Comisión de Trabajo, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—A la Comisión de Hacienda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se necesita el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma propuesta por la Mesa.

El señor BUSTAMANTE.—Que vaya a la Comisión de Trabajo solamente.

Varios señores DIPUTADOS.—Debe ir a la Comisión de Hacienda.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Como la Comisión de Ha-

cienda transformó fundamentalmente el proyecto, la Mesa cree más lógico enviarlo solamente a dicha Comisión en segundo informe.

Si le parece a la Honorable Sala, así se procederá.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 15 horas y 52 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.